

Señor

JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso ordinario laboral de **LUIS ALBERTO OSPINO** en contra de **DRUMMOND LTD.**

Radicación: 11001310502520220014600

Asunto: Oposición incidente de Nulidad.

CRISTIAN ALEXANDER MONROY ORTIZ identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la compañía demandada **DRUMMOND LTD**, encontrándome dentro del término de traslado procedo con la presentación de la **OPOSICIÓN AL ESCRITO DE NULIDAD** interpuesto por los apoderados de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A y de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA. Lo anterior en los siguientes términos:

I. SUPUESTOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD.

Se sostiene en los textos de los incidentes de nulidad que las llamadas en garantía SURAMERICANA Y CONFIANZA no observan el auto que admitió llamamiento en su contra, razón por la cual se solicita DECRETAR la nulidad de las actuaciones que hubieren ocurrido u ocurran con posterioridad a la notificación indebida por parte de DRUMMOND a SURAMERICANA Y CONFIANZA.

El anterior argumento es sustentado en el hecho de que las llamadas en garantía no recibieron el auto que admite el llamamiento en garantía y ordena a DRUMMOND LTD a notificarlas.

II. OPOSICIÓN AL INCIDENTE – DEBER DEL JUEZ DE NEGAR LA PROCEDENCIA DEL INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO.

a. Oposición a los argumentos de SURAMERICANA.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (en adelante "SURAMERICANA") debe tenerse como notificada por conducta concluyente del referido llamamiento en garantía, veamos el artículo 301 del CGP a efectos de tener claridad de esta figura:

"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce

determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

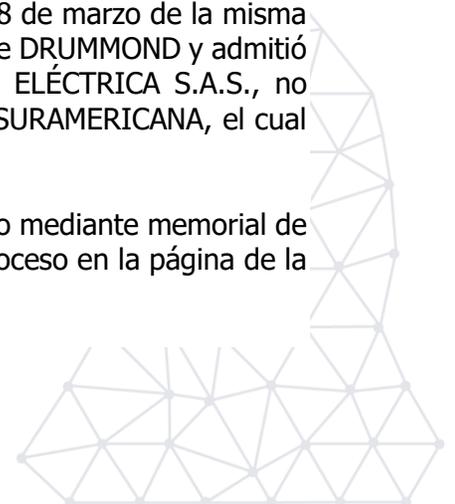
Al respecto, es menester precisar que, si bien SURAMERICANA intenta desconocer el auto admisorio del llamamiento en garantía, a su vez refiere providencia notificada por estado electrónico del 29 de noviembre de 2023 la cual requiere a mi representada para notificar a SURAMERICANA el auto admisorio del llamamiento en garantía.

En la providencia antes mencionada, con el fin de ser más precisos, el Juzgado solicita el trámite de notificación y/o se proceda a efectuar los actos tendientes a notificar a las llamadas en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZA S.A. –CONFIANZA, que, por cierto, esta última ya dio contestación al llamamiento el pasado 11 de enero de 2024.

Así las cosas, tenemos que ante la existencia de una providencia que requiere a mi representada notificar el llamamiento en garantía de SURAMERICANA, por sustracción de materia, es patente la existencia de un auto admisorio contra la llamada en garantía que promueve el incidente, en tanto, la admisión del llamamiento va implícito dentro del requerimiento a DRUMMOND LTD.

En todo caso, y a pesar de que el auto que admite el llamamiento en contra del incidentante va implícito en providencia notificada por estado electrónico de 29 de noviembre de 2023, pues la lógica de este auto es tener como premisa la existencia de un auto admisorio del llamamiento en garantía para así proceder con su notificación, la notificación formal (por estado electrónico) del auto que admite el llamamiento en garantía recae sobre el despacho, como quiera que, en auto de fecha 07 de marzo de 2023, notificado por estado electrónico el 08 de marzo de la misma anualidad, el Juez dio por contestada la demanda por parte de DRUMMOND y admitió el llamamiento en garantía en contra de JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S., no obstante, omitió admitir el llamamiento en garantía contra SURAMERICANA, el cual fue formulado de manera oportuna.

Ante esta omisión mi representada solicitó el pronunciamiento mediante memorial de 10 de marzo de 2023, tal como se deja ver al consultar el proceso en la página de la rama judicial:



21 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL CON SOLICITUD(10/03//2023)			21 Mar 2023
07 Mar 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/03/2023 A LAS 12:40:30.	08 Mar 2023	08 Mar 2023	07 Mar 2023
07 Mar 2023	AUTO TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA	SE ADMITE LLAMADO EN GARANTIA SE ORDENA SU NOTIFICACION POR PARTE DE LA DEMANDADA -			07 Mar 2023

Frente a esta solicitud de pronunciamiento, el Juzgado hasta la fecha no profirió providencia donde manifieste de manera expresa y textual la admisión del llamamiento en garantía contra SURAMERICANA, pues se insiste que, con el requerimiento que hizo a mi representada el 29 de noviembre de 2023, tenemos que el Juez admitió el llamamiento en garantía contra SURAMERICANA y CONFIANZA de manera tácita, tan es así, que, se itera que esta ultima ya contestó el llamamiento en garantía sin formular ningún reparo.

B. Oposición a los argumentos de CONFIANZA.

En igual sentido, la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A. se duele de la inexistencia de un auto admisorio del llamamiento en garantía en su contra, por lo que aplican los mismos argumentos de oposición.

En tal sentido, se reitera que se debe predicar la existencia de una notificación por conducta concluyente respecto de esta llamada en garantía, al unísono que, con SURAMERICANA, pues el auto que admite el llamamiento en contra del incidentante CONFIANZA va implícito en providencia notificada por estado electrónico de 29 de noviembre de 2023, como se explicó en líneas arriba.

Sin embargo, para la llamada en garantía CONFIANZA la situación en discusión encuadra dentro de los supuestos de la CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO, toda vez que, esta ultima contestó el llamamiento en garantía el pasado 11 de enero de 2024, veamos:

15 Jan 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	ASEGURADORA FIANZA ALLEGAN CONTESTACION (11/01/2024)			15 Jan 2024
-------------	--------------------	--	--	--	-------------

Por consiguiente, se entiende saneada la irregularidad advertida en su escrito de incidente y con mayor razón debe predicarse la notificación por conducta concluyente al allegar escrito de contestación al llamamiento.

III. SOLICITUD ESPECIAL.

1. Teniendo en cuenta los argumentos expuestos con anterioridad, se solicita de manera atenta al señor juez **DENEGAR EL INCIDENTE DE NULIDAD** propuesto por la llamada en garantía SURAMERICANA y, en consecuencia, ordenarle que conteste el llamamiento en garantía que fuera notificado el 4 de diciembre de 2023, teniéndola notificada por conducta concluyente.
2. Respecto de la llamada en garantía CONFIANZA, se solicita **DENEGAR EL INCIDENTE DE NULIDAD** formulado, teniendo notificada por conducta concluyente a dicha sociedad y estudiar la contestación al llamamiento en garantía que fue recepcionado por la misma el 11 de enero de 2024, declarando que es un hecho superado el objeto de incidente al ya existir un pronunciamiento por parte de CONFIANZA respecto del llamamiento en garantía.

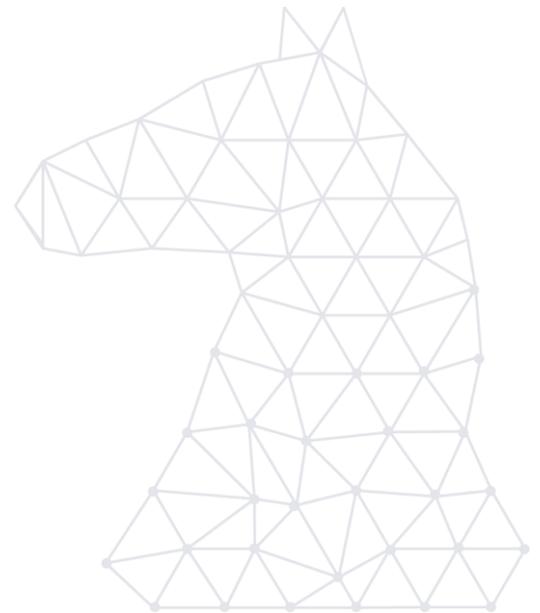
IV. PRUEBAS.

1. Solicitud de pronunciamiento hacia el Juzgado, recepcionado el 10 de marzo de 2023.

Del señor Juez:



CRISTIAN ALEXANDER MONROY ORTIZ
C.C. 1.233.695.695 DE BOGOTÁ
T.P. 374.931 DEL C.S. DE LA J.



Señores

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. Proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LUIS ALBERTO OSPINO BUELVAS** contra **DRUMMOND LTD.**

RAD. 11001310502520220014600.

Asunto. Solicitud pronunciamiento – adición auto 07 de marzo de 2023.

MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la empresa demandada **DRUMMOND LTD.**, según poder que obra en el expediente, mediante el presente escrito solicito amablemente al despacho se sirva pronunciarse sobre los llamamientos en garantía formulados en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA** y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA "CONFIANZA"**, los cuales se efectuaron el pasado 08 de septiembre de 2022, en el mismo momento en que se presentó el escrito de contestación por parte de mi representada.

Lo anterior, como quiera que en el auto de fecha 07 de marzo de 2023, notificado por estado electrónico el 08 de marzo de la misma anualidad, se omitió el pronunciamiento en ese sentido.

Como sustento de lo expuesto, se pone de presente la siguiente imagen:

RAD. 2022-146. Radicación contestación de demanda y llamamientos en garantía por parte de DRUMMOND LTD

Miguel Angel Salazar
Para Juzgado 25 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
CC: "personerosyres@gmail.com"; "notificacionesjudiciales@suramericana.com.co"; "notificacionesjudiciales@confianza.com.co"; "gerente@jcl.com.co"
CCO: "Andrés Felipe Noriega Méndez"; "Marcela Hernández"; "Lidy Rubiano"

GCL 08 09 2022 AFRM MAS (CD) Unificado.pdf 0 MB
Llamamiento en garantía JOL.pdf 5 MB
Llamamiento en garantía CONFIANZA SA.pdf 1 MB
Llamamiento en garantía SURAMERICANA SA.pdf 1 MB

Señores
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. Proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LUIS ALBERTO OSPINO BUELVAS** contra **DRUMMOND LTD.**

RAD. 11001310502520220014600.

Asunto. Contestación de demanda y llamamientos en garantía por parte de **DRUMMOND LTD.**

MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la empresa demandada **DRUMMOND LTD.**, según poder que aporto junto a este escrito, doy contestación a la demanda y allego llamamiento en garantía dentro del proceso de la referencia. Para ello adjunto:

1. Escrito de contestación de la demanda con pruebas y anexos.
2. Escrito de llamamiento en garantía con pruebas y anexos a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.**
3. Escrito de llamamiento en garantía con pruebas y anexos a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA "CONFIANZA"**.
4. Escrito de llamamiento en garantía con pruebas y anexos a **JOL INGENIERIA ELECTRICA SAS.**

Se copia al apoderado judicial del demandante, así como a las sociedades llamadas en garantía, afianzando bajo la gravedad de juramento que dichas direcciones electrónicas corresponden a las inscritas en los certificados de existencia y representación legal de estas.

Cordialmente,

Miguel Angel Salazar Cortés
C.C. 1.029.128.867 de Bogotá D.C.
T.P. 347.296 del C.S. de la J.
Bogotá - Av. Calle 82 No. 10 - 33, piso 11
PBX: (57-1) 317 4628 ext. 200
CEL: 3099676791
www.godoycordoba.com

Godoy Córdoba Abogados forma parte de la práctica de derecho internacional Littler Global, que opera en todo el mundo a través de una serie de entidades jurídicas independientes. Para obtener más información, visite: www.littler.com



I. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Avenida Calle 82 No. 10 – 33 piso 5 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico msalazar@godoycordoba.com y notificaciones@godoycordoba.com Celular: 320 987 6791. Fijo: (031) 317 46 28.

Del señor Juez, atentamente,



MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS

C.C. No. 1.019.128.867 de Bogotá

T.P. No. 347.296 del C.S. de la J.

